



Comisión
Europea

DIRECTIVA SOBRE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

¿Qué es la Directiva sobre responsabilidad medioambiental?

El medio ambiente natural sustenta la salud humana, la felicidad y la actividad económica. Para proteger su uso y disfrute por la generación actual y las generaciones futuras y detener la pérdida de biodiversidad, evitar el deterioro de la calidad o cantidad de las aguas y proteger el suelo, los Estados miembros de la Unión Europea han asumido el compromiso de prevenir los daños que se causen al mismo y, si se produjeran, de repararlos.

En consecuencia, en 2004 se adoptó la Directiva sobre responsabilidad medioambiental (DRM), que establece un marco común para la prevención y reparación de los daños medioambientales (es decir, una definición uniforme de estos daños, un enfoque más coherente del modo de repararlos, etc.).

La DRM se basa en el principio «quien contamina paga», que hace a los causantes de contaminación responsables de la adopción de las medidas preventivas y reparadoras necesarias y de pagar sus costes. El principio general que se adopta es el de reparación con miras a restituir el medio ambiente dañado al estado que habría tenido si no se hubieran producido los daños. La DRM establece un marco para la evaluación de esos daños y para su reparación.

En consideración, pues, a los costes de la reparación, la DRM trata de sensibilizar sobre este punto y de incentivar la inversión en medidas de prevención y de mejora de las prácticas ambientales. Se alienta a todos los operadores que realicen una actividad que suponga riesgos para el medio ambiente regulados por la DRM a que evalúen tales riesgos y adopten las medidas necesarias para reducirlos.

¿Cómo funciona la DRM?

La Directiva se aplica a las actividades profesionales que puedan causar daños, o una amenaza inminente de daños ⁽¹⁾, a los recursos naturales regulados en la DRM.

Si es usted operador, es decir, si realiza una actividad profesional (con ánimo de lucro o no) y esta actividad:

- exige un permiso de prevención y control integrados de la contaminación (IPPC);
- exige una licencia o permiso de gestión de residuos;
- implica vertidos en el agua;
- implica el uso o transporte de sustancias peligrosas, como productos químicos;
- se relaciona con captaciones de agua;
- implica el uso, transformación, liberación, etc., de sustancias o preparados peligrosos, productos fitosanitarios o biocidas;
- implica la liberación deliberada en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente;
- implica el transporte de residuos;
- implica la gestión de residuos mineros;
- implica la captura y almacenamiento de carbono;

entonces tiene una responsabilidad estricta por los daños, o por la amenaza inminente de los mismos, que cause su actividad en las aguas, el suelo y las especies animales y vegetales y sus hábitats naturales protegidos. Esto significa que, incluso en ausencia de culpa o negligencia, es responsable de adoptar las medidas preventivas y reparadoras y de soportar los costes.

⁽¹⁾ «Amenaza inminente» significa que hay una probabilidad suficiente de que se produzcan daños medioambientales en un futuro próximo; los términos «probabilidad suficiente» y «futuro próximo» deben vincularse a cada caso concreto.

Si su actividad profesional no está incluida en la enumeración anterior, aún sigue teniendo una responsabilidad por culpa, pero solo por los daños causados a las especies y hábitats protegidos. Esto significa que únicamente será responsable si se determina que ha habido culpa o negligencia por su parte.

La DRM distingue los siguientes tipos de recursos naturales que pueden sufrir daños o amenazas inminentes de daños:

Especies y hábitats naturales protegidos

Daños o amenazas inminentes de daños que afecten adversamente de forma significativa al estado favorable de conservación de las especies y hábitats protegidos.

Las especies o hábitats protegidos son los que se definen como tales en las Directivas sobre hábitats y sobre aves silvestres, aparte de los protegidos a escala nacional en algunos Estados miembros

Aguas

Daños o amenazas inminentes de daños que afecten adversamente de forma significativa al estado ecológico, químico o cuantitativo o al potencial ecológico de las aguas de que se trate.

Las aguas son las definidas como tales en la Directiva marco sobre el agua, es decir, las aguas superficiales (continentales, de transición, costeras, territoriales) y las subterráneas

Suelo

Contaminación o amenaza inminente de contaminación que suponga un riesgo significativo para la salud humana como consecuencia de la introducción directa o indirecta de sustancias o preparados peligrosos o (micro)organismos en el suelo, sobre el suelo o bajo el mismo.

¿Cuándo se aplica la DRM?

Se aplica la DRM en caso de cualquier incidente que cause daños significativos a las aguas, el suelo y las especies y hábitats protegidos antes descritos.

La facultad de determinar el carácter significativo de los daños corresponde a las autoridades competentes de los Estados miembros. No obstante, la DRM ofrece algunas directrices básicas. Por ejemplo, se consideran significativos todos los daños al medio ambiente que produzcan efectos sobre la salud humana. En cambio, no se consideran daños significativos las variaciones negativas inferiores a las fluctuaciones naturales consideradas normales (por ejemplo, en las cifras de población de la especie), ni los daños a recursos naturales con demostrada capacidad de recuperarse en breve plazo.

En caso de daño medioambiental (o de amenaza inminente del mismo), cualquier persona física o jurídica que se vea o pueda verse afectada, o bien tenga un interés suficiente, puede notificarlo a la autoridad competente solicitándole que actúe, adjuntando para ello los datos e información pertinentes que respalden las observaciones presentadas, y podrá recurrir contra la resolución de dicha autoridad ante un tribunal o cualquier otro órgano público independiente e imparcial para garantizar que actúa en interés público de la reparación. Se incluyen en el concepto así entendido de persona las organizaciones no gubernamentales que promuevan la protección del medio ambiente, los vecinos, los observadores de las aves, los viandantes, los pescadores recreativos, las personas cuya salud corra riesgos debido a los contaminantes y los responsables de los niños o las personas de edad avanzada cuya salud corra tales riesgos.



Tipos de incidentes que pueden causar daños a:

Hábitats y especies

- Eliminación o destrucción directa de hábitats y especies protegidos.
- Daños físicos, contaminación química o perturbación significativa (incluidos el ruido y las vibraciones).
- Contaminación microbiana de hábitats y especies protegidos, por ejemplo por malas prácticas agrícolas.
- Matanza consciente de especies protegidas (por ejemplo, mediante la caza ilegal de aves).

Aguas

- Captación de agua que dé lugar a un cambio del estado cuantitativo de la masa de agua.
- Vertido desde un punto de almacenamiento industrial —o un camión o un vagón de ferrocarril— de sustancias o preparados químicos (por ejemplo, por accidente).
- Retención de aguas superficiales que produzca cambios significativos en el potencial ecológico de las aguas.
- Vertido de sustancias o preparados químicos, petróleo o residuos desde lugares de almacenamiento subterráneos o situados sobre el terreno, o desde instalaciones de manipulación o transporte, que produzca daños en el estado químico de las aguas subterráneas y superficiales.

Suelo

- Fallo del sistema de depuración de una incineradora de residuos que produzca contaminación por metales pesados del suelo superficial en una zona residencial próxima.
- Liberación química accidental desde puntos de almacenamiento, manipulación o producción, y migración de sustancias y preparados químicos al suelo y las aguas subterráneas.
- Eliminación deliberada y sin permiso de desechos en el suelo que dé lugar a la generación de gases (de productos químicos peligrosos) y a su migración a zonas residenciales próximas.
- Retirada del servicio de una instalación industrial que dé lugar a la fuga accidental de sustancias peligrosas al suelo y las aguas subterráneas.

¿Cuándo no se aplica la DRM?

Independientemente de su actividad profesional, no será responsable como operador si los daños son causados por:

- un acto derivado de un conflicto armado, hostilidades, guerra civil o insurrección;
- un fenómeno natural extraordinario (de carácter excepcional, inevitable e irresistible);
- actividades cuyo principal propósito sea servir a la defensa nacional o a la seguridad internacional, o proteger contra los desastres naturales; o
- una actividad no identificable, por ejemplo en caso de contaminación difusa, cuando no pueda establecerse un vínculo causal entre la actividad y el daño.

Tampoco se aplica la DRM a los daños:

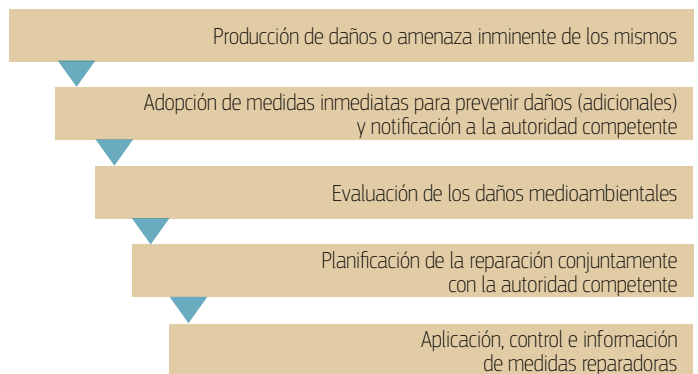
- causados por una emisión, suceso o incidente (y la actividad subyacente) producidos antes del 30 de abril de 2007;
- si han transcurrido más de treinta años desde que tuvo lugar la emisión, suceso o incidente que los produjo;
- causados por contaminación por hidrocarburos en el mar, el transporte de mercancías peligrosas, las actividades nucleares, etc., regulados en convenios internacionales;
- si el operador puede demostrar que fueron causados por un tercero a pesar de existir medidas de seguridad apropiadas o como consecuencia del cumplimiento de una orden o instrucción obligatoria cursada por una autoridad pública (defensa respecto a los costes).

De conformidad con la legislación nacional, como operador podrá defenderse si el daño medioambiental ha sido causado:

- por una emisión o un hecho autorizados y usted ha actuado ajustándose plenamente a las condiciones de dicha autorización; o
- por una emisión o actividad que no se consideraba potencialmente perjudicial para el medio ambiente según el estado de los conocimientos científicos y técnicos existentes en el momento en que se produjo la emisión o tuvo lugar la actividad

¿Qué hacer cuando se producen daños medioambientales o son inminentes?

La figura siguiente muestra las medidas que deben adoptar los diferentes agentes cuando se producen daños ambientales o una amenaza inminente de los mismos y es aplicable la DRM, e ilustra asimismo la posible secuencia.



En caso de daños medioambientales o amenaza inminente de los mismos, el operador debe:

- adoptar medidas inmediatas para prevenir que sigan produciéndose daños o que se agraven;
- notificar a la autoridad competente lo antes posible el incidente y las medidas preventivas adoptadas; y
- reparar los daños de conformidad con el plan de reparación y las pautas trazadas por la autoridad competente.

Una vez que reciban la notificación, las autoridades competentes responsables de la aplicación de la DRM en el Estado miembro deben:

- determinar si el supuesto de daños está comprendido en el ámbito de aplicación de la DRM;
- identificar al operador u operadores responsables; y
- exigir al operador u operadores responsables que adopten las medidas inmediatas y las de reparación a largo plazo que sean necesarias.

Las autoridades competentes también pueden aplicar medidas reparadoras por sí mismas. En tal caso, han de reclamar al operador causante del daño los costes de reparación, evaluación, administrativos y otros costes pertinentes.

¿Cómo reparar los daños medioambientales?

La reparación de los daños medioambientales, o de la amenaza inminente de los mismos, causados a las aguas o a las especies y hábitats naturales protegidos puede revestir tres formas: reparación primaria en el lugar, reparación complementaria o reparación compensatoria.

Reparación primaria:

- Acciones inmediatas para detener el incidente, minimizar y contener los daños, prevenir daños adicionales y limpiar el lugar. Se conocen también como medidas de reparación de emergencia (o inmediatas) (y preceden habitualmente a las auténticas medidas de reparación primaria) y
- Acciones reparadoras en el lugar a medio o largo plazo, dirigidas a restituir el medio ambiente a su estado básico, es decir, el que tendría si no se hubiera producido el daño o su amenaza («reparación en especie»).

Reparación complementaria: Si la reparación primaria no consigue restituir el medio ambiente al estado que tendría si no se hubiera producido el daño (su «estado básico»), pueden aplicarse en el lugar otras medidas. Si no son viables o resultan demasiado costosas, pueden adoptarse medidas en un lugar distinto. Por ejemplo, si la reparación primaria de una zona de pesca dañada solo consigue reparar el 50 % de la misma en el lugar donde se produjeron los daños, puede procederse a una reparación complementaria en otro lugar para conseguir el 50 % restante de los recursos pesqueros, de forma que, sumando ambos lugares, se consiga una equivalencia del 100 %.

Reparación compensatoria: Si la recuperación primaria (y la complementaria, en su caso) exige un cierto período para surtir efectos, debe procederse a una reparación compensatoria que tenga en cuenta las pérdidas que se produzcan durante ese período (pérdidas provisionales).

En el caso de los daños causados al suelo, el mínimo que exige la DRM es la reparación primaria (sin reparación complementaria ni compensatoria) en la medida precisa para que los contaminantes relevantes retirados, controlados, contenidos o reducidos no presenten ya ningún riesgo significativo de afectar adversamente a la salud humana.

Más información

Directiva sobre responsabilidad ambiental: texto oficial:
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2004:143:0056:0075:es:PDF>

Página web de la Comisión Europea sobre la Directiva sobre responsabilidad medioambiental:
<http://ec.europa.eu/environment/legal/liability/index.htm>

Ejemplos de medidas de reparación:

Reparación primaria:

- Limpieza (reparación de emergencia o inmediata).
- Creación de barreras para evitar la propagación de la contaminación (reparación de emergencia o inmediata).
- Recalificación, reconfiguración y nueva plantación del lugar dañado con especies autóctonas para acelerar la recuperación natural después de la perturbación vinculada a las medidas de reparación primaria aplicadas.
- Introducción de especies como componentes de la cadena alimentaria de los peces y la fauna silvestre, como comunidades de invertebrados esenciales para los peces insectívoros y la fauna silvestre, y comunidades de pequeños mamíferos esenciales para las rapaces y los mamíferos carnívoros.
- Restablecimiento del acceso a los servicios recreativos y actividades comerciales anteriormente ofrecidos por el lugar dañado.
- La recuperación natural de los recursos dañados también podría considerarse parte de la recuperación primaria.

Recuperación complementaria y compensatoria:

- Restablecimiento del carácter funcional del hábitat en su área de distribución histórica, como los humedales en las tierras de labor drenadas.
- Mejora del éxito reproductivo de las especies, por ejemplo mediante la protección de los lugares de nidificación de las aves contra los depredadores o contra la perturbación humana.
- Apertura de zonas adicionales del hábitat a los peces mediante la eliminación de barreras a la migración.
- Mejora del estado natural de los hábitats mediante la eliminación de especies invasoras.
- Protección de las aguas subterráneas contra la contaminación futura.
- Protección contra la posible pérdida de hábitat como consecuencia de los daños.
- Aumento de la cantidad o calidad de las actividades recreativas ofrecidas en el lugar.
- Limpieza de un lugar «huérfano» contaminado por un operador que ha puesto fin a su actividad.

